

## **ORDENANZA FISCAL Nº 106**

### **TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad, Transportes, y Vía Pública la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN.**

1.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local y los Departamentos de Movilidad y Vía Pública, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y a los Departamentos de Movilidad y Vía Pública distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se incluye la exacción de las contraprestaciones exigidas por las actividades realizadas por la Escuela de Policía Local especificadas en esta Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

- a) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.
- b) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.
- c) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.
- d) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.
- e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la Policía Local y los Departamentos de Movilidad y Vía Pública distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

- f) Las actuaciones materiales de precintado de matrículas de coches de caballos de servicio público, como consecuencia de su primera instalación o sucesivas reposiciones.
- g) Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.
- h) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- i) La impartición por la Escuela de Policía Local de cursos formativos a funcionarios o empleados de cualquier Administración Pública externa al Ayuntamiento.
- j) La entrega por la Escuela de Policía Local de publicaciones o material formativo.
- k) La recogida, remisión para análisis, pruebas de sangre y gestión de los resultados u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado, y siempre que el resultado de tal actividad administrativa no resulte contrario a las pruebas que se intentan contrastar, referidas a la detección de alcohol y/o drogas, cuando la infracción cometida sea de naturaleza administrativa.
- l) La retirada de la vía pública efectuada directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.
- m) La retirada efectuada directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

Los supuestos previstos en los apartados l) y m) anteriores serán aplicables, exclusivamente, en los casos en que la prestación del servicio se realice directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, por cuya contraprestación se exigiría el abono de esta tasa, por cuanto si se realizaran de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, debieran adoptar la condición recogida en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Final de esta ordenanza.

## 2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.

No estarán sujetos a la tasa prevista en la Tarifa nº 5 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.

3.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras a), l), y m) del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo retirado o inmovilizado.

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra b) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.

3º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra c) del artículo anterior, los titulares de los establecimientos afectados.

4º.- En relación con el hecho imponible referido en letra d) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra e) del artículo anterior, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

6º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra f) del artículo anterior, los titulares de las licencias administrativas habilitadoras para el ejercicio de la actividad.

7º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra g), del artículo anterior, los solicitantes.

8º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra h) del artículo anterior, los titulares de los vehículos y los productores de tales vehículos.

9º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras i) y j) del artículo anterior, las personas asistentes a los cursos, y las que reciban las entregas de publicaciones o materiales, respectivamente, siempre que estén adscritas a cualquier Administración Pública distinta de las entidades que integran la organización municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

10º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra k) del artículo anterior, la persona solicitante sometida a la prueba de contraste.

#### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 4º BIS.- DEVENGO.**

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

#### **ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTAS.**

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultara de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. - Los vehículos que hubieran sido objeto de retirada o inmovilización, serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación en los términos establecidos en el párrafo segundo de la de la Disposición Final.

2.- Cuando la totalidad o parte de los actos en que concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas. Por consiguiente, la devolución de mercancías y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad: identificación de titulares legitimados, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente, y demás bienes, se considerarán residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que se encuentren en la situación anterior, y los que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula, se podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. - La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Las cuotas derivadas de las Tarifas n.º 5 y 6, cuando deriven de solicitudes formuladas por las personas interesadas, deberán ser autoliquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, a cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará los datos determinantes de las cuotas devengadas. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

6.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que, conforme a lo previsto el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

7.- Por razones de gestión recaudatoria -cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe directamente en la vía pública- se redondeará a euros enteros por defecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

No obstante, los supuestos de prestación del servicio previstos en las letras l) y m) del apartado 1, del artículo 2º.- Hecho imponible, así como la aplicación de su respectiva Tarifa nº 13, y demás referencias a tales supuestos contenidas en el articulado de esta ordenanza serán de aplicación, exclusivamente, desde el mismo día en que la prestación del servicio que regulan se realice directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, y no mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.**

**TARIFA Nº 1.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.**

	Euros(1)	Euros(2)
Concepto 1.1.- Inmovilización de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuatriciclos	10	15
Concepto 1.2.- Inmovilización de motocicletas	20	30
Concepto 1.3.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kg. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	36	54
Concepto 1.4.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kg. e inferior a 3.000 kg. o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	56	84
Concepto 1.5.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kg. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	84	126

**Nota a la Tarifa nº 1**

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

(1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.

(2) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.

2ª.- La actividad administrativa incluye las actuaciones de levantamiento de la imovilización si fuera precisa la intervención municipal.

3ª.- Las personas titulares, interesadas o autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la prestación aplicada.

4ª.- En el caso que por razón de tonelaje u otras circunstancias se precisarán medios no disponibles por el Excmo. Ayuntamiento, la tarifa consistirá en el precio que se haya de abonar a los medios externos que al efecto se demandaran. En este caso se considera iniciada la actividad administrativa desde el momento en que se movilicen medios externos que generen gastos.

5ª.- Si la inmovilización conlleva la retirada del vehículo y su posterior traslado al Depósito Municipal, el abono de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria que corresponda exonera del pago de esta tasa.

**TARIFA Nº 2.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN.**

**Epígrafe 21.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos.**

	Euros
Concepto 210.- Hasta un metro cúbico de volumen.	53,38
Concepto 211.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción.	21,36

**Epígrafe 22.- Por depósito, custodia y devolución.**

Concepto 220.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día.	5,28
Concepto 221.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día.	2,65

**Notas a la Tarifa nº 2.-**

1ª.- Se entenderá iniciada la actividad administrativa y, por consiguiente, nacida la obligación de contribuir, en referencia a las actuaciones comprendidas en el epígrafe 21, cuando la primera unidad de mercancía intervenida haya sido colocada en el vehículo que la trasladará al lugar del depósito.

2ª.- La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

**TARIFA Nº 3.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.**

**Epígrafe 30.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.**

Concepto 300.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento.	203,86
Concepto 301.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento.	407,77
Concepto 302.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento.	203,86

**Nota a la Tarifa nº 3.-** La persona que reciba la diligencia de las actuaciones, cuando no esté presente el titular del establecimiento o actividad, queda obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, a declarar en la propia diligencia de actuaciones o en documento específico, la identidad de dicho titular. En caso de inexactitud u omisión del dato, se iniciará un procedimiento sancionador tributario en el que será considerado presunto responsable de la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria.

**TARIFA Nº 4.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.**

**Epígrafe 40.- Regulaciones o prestaciones singulares.**

Concepto 400.- Por cada funcionario interviniente, grupo C1 ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción.	34,62
Concepto 401.- Por cada funcionario interviniente, grupo A2 ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción.	43,34
Concepto 402.- Por cada funcionario interviniente, grupo A1 ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción.	51,99

<b>Epígrafe 42.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios.</b>	21,62
--	-------

**Epígrafe 43.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:**

	Euros
Concepto 430.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año.	737,55
Concepto 431.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario.	100,38
Concepto 432.- Por la actividad de la Policía Local en la recogida, remisión para análisis, pruebas de sangre y gestión de los resultados u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado, y siempre que el resultado de tal actividad administrativa no resulte contrario a las pruebas que se intentan contrastar, referidas a la detección de alcohol y/o drogas, cuando la infracción cometida sea de naturaleza administrativa.	100,00

**TARIFA Nº 5.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.**

**Epígrafe 51.- Reservas de estacionamientos en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:**

* Por día:	25,98
* Por semana:	77,98

**Epígrafe 52.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 521.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal:	68,05
Concepto 522.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal:	33,98

**Epígrafe 53.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 531.-Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal:	34,02
Concepto 532.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal:	16,97



Concepto 533.- Por cada autorización para suspensión del tráfico para práctica de autoescuelas, en función del período solicitado:

* Por cada mes	250
* Por semestre	1.300
* Por año	2.000

#### **Notas a los epígrafes 52 y 53.-**

1ª Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.

2ª No se expedirán autorizaciones por tiempo inferior a un mes en el marco del Concepto 533.

#### **Epígrafe 54.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:**

	Euros
Concepto 541.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal	136,12
Concepto 542.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal	68,05
Concepto 543.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden	68,05
Concepto 544.- Cortes intermitentes rodados o peatonales, por un día	34,00

#### **Nota al epígrafe 54.-**

Se entenderá por cortes intermitentes:

- Los recorridos en sentido contrario al habitual.
- Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

#### **Epígrafe 55.- Autorizaciones de servicios de mudanzas.**

Concepto 551.- Servicio de mudanza completo (recogida y descarga de enseres)	68,05
Concepto 552.- Servicio de mudanza parcial (recogida o descarga de enseres)	34,02

#### **Nota al epígrafe 55.-**

En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese.

#### **Epígrafe 56.-**

Autorizaciones anuales especiales de estacionamiento para carga y descarga	38,18
--	-------

**Notas a la Tarifa nº 5.-**

1ª.- Las cuotas exigibles por esta Tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de las correspondientes tasas por utilización de la vía pública.

2ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

3ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda, a la vía de inferior categoría.

4ª.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

**TARIFA Nº 6.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRÁFICO.**

<b>Epígrafe 60.-</b> Materiales: Se computarán, previa valoración de los servicios técnicos a precios de mercado.	Euros
<b>Epígrafe 61.-</b> Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad.	147,43
<b>Epígrafe 62.-</b> Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	76,42
<b>Epígrafe 63.-</b> Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	38,18

**TARIFA Nº 7.- POR LAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS.**

**Epígrafe 70.-** Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, sin precinto.  
Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 2 de la Tarifa nº 1.

**Epígrafe 71.-** Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, con precinto  
Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 1 de la Tarifa nº 1.

**TARIFA Nº 8.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

<b>Epígrafe 80.-</b> Primer o sucesivos precintos de matrícula	21,62
--	-------

**TARIFA Nº 9.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD.**

**Epígrafe 90.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.**

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 4 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 119,43 euros.

	Euros
<b>Epígrafe 91.-</b> Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad:	
Epígrafe 91.1.- Informe escrito	65,27
Epígrafe 91.2.- Croquis de señalización o semaforización	65,27
Epígrafe 91.3.- Informe escrito más croquis	97,90
Epígrafe 91.4.-Informe, croquis y semaforización	117,50

**Epígrafe 92.-** Por emisión de atestados:

Epígrafe 92.1.- Emisión de informes	34,62
Epígrafe 92.2.- Atestados sin planimetría	69,95
Epígrafe 92.3.- Atestados con planimetría	103,86
Epígrafe 92.4.- Atestados con planimetría e informes investigación	207,72

**Notas a los Epígrafes 90 y 92.-**

1ª.- Quedan exentos de la tasa prevista en estos epígrafes, los informes, peritajes o documentación cuya solicitud sea acordada de oficio por autoridades judiciales o administrativas.

2ª.- La documentación que obre en un procedimiento penal abierto, sólo se facilitará previa autorización judicial.

**TARIFA Nº 10.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.**

**Epígrafe 100.-**

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil. 382,22

**Notas a la Tarifa nº 10.-**

1ª.- Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

2ª.- No procederá practicar liquidación por este concepto, cuando, en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

**TARIFA Nº 11.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO.**

	Euros
a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas	8,59
b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas	11,06
c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas	12,30
Se incrementa en 0,50€ por cada tramo de 50 páginas	

**Nota a la tarifa.-** Las cuotas que correspondan deberán estar abonadas previas o simultáneamente a la recepción de las publicaciones o materiales.

**TARIFA Nº 12.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO.**

**1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.**

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	65,74 €	45,34 €	36,61 €
11 a 29 horas	162,62 €	103,46 €	78,14 €
30 a 45 horas	244,19 €	152,42 €	113,08 €
46 a 60 horas	320,67 €	198,32 €	145,86 €
61 a 90 horas	473,64 €	290,08 €	211,44 €

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) ó 4) según se trate.

**2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.**

Euros/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	98,63 €	70,01 €	57,76 €
11 a 29 horas	195,51 €	128,14 €	99,26 €
30 a 45 horas	277,11 €	177,08 €	134,25 €
46 a 60 horas	353,58 €	222,98 €	167,01 €
61 a 90 horas	506,53 €	314,76 €	232,56 €

**3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.**

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio ser alumno,	196,43
Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en	152,93

**TARIFA Nº 13.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.**

<b>Epígrafe 130.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.</b>				
	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 1300.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	19	10	30	15
Concepto 1301.- Retirada de motocicletas.	38	20	56	30
Concepto 1302.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	72	36	110	54
Concepto 1303.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	112	56	169	84
Concepto 1304.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	169	84	255	126

**Notas al Epígrafe 130.-**

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

- (1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.
- (2) Prestaciones referidas en (1) cuando no hayan sido completadas.
- (3) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.
- (4) Prestaciones referidas en (3) cuando no hayan sido completadas.

2ª.- Se entenderá no completada la prestación cuando iniciada la actividad administrativa no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito.

La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cuotas se realizará en función de la hora de entrada del vehículo retirado en el Depósito Municipal.

3ª.- La cuota total a ingresar por aplicación de la Tarifa 13 será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

4ª.- Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la tasa aplicada.

**Epígrafe 131.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.**

	Euros
Concepto 1310.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1300, por día	2,53
Concepto 1311.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1301, por día	2,53
Concepto 1312.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1302, por día	5,99
Concepto 1313.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1303, por día	
	10,32
Concepto 1314.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1304, por día	10,32

**Nota al Epígrafe 131.-**

Las cuotas procedentes por aplicación de los Epígrafes 10 y 11 serán independientes entre sí. No obstante, el depósito de vehículos sólo se exaccionará en el caso de que haya finalizado el día natural de la retirada del vehículo, quedando exentas, en todo caso, las doce primeras horas.

**Notas a la Tarifa nº 13**

1ª.- No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

2ª. No estarán sujetos a la tasa prevista en esta Tarifa nº 13, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protector en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad, deberá emitirse la correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.